



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0752-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>05/07/2018</b> Hora: 09:09:17.55... Folios:

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución No 131-0526 del 28 de julio de 2008, notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2008, esta Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por un término de (10) diez años a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.798, en un caudal total de **0,009 L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.008 L/seg y para **RIEGO** 0.001 L/seg, caudal a derivarse de una acequia sin nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-23341 ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

2. Que mediante Auto N° 131-0286 del día 15 de marzo de 2018, Cornare dio inicio al trámite de renovación de Concesión de Aguas superficiales solicitado por la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-23341 ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de el Retiro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 18 de abril al 09 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de mayo del 2018 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se generó el **Informe Técnico con radicado N° 131-1118 del 18 de junio de 2018**, dentro del cual se observo y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 09 de Mayo de 2018, se realizó visita en compañía del señor Gabriel Román (Representante parte interesada) y Alba Lucía Calderón (Funcionaria Cornare). Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede tomando la vía La Ceja El Retiro, a la altura de los tanques de almacenamiento del acueducto La Ceja, ingresando unos 800 mts y al final de la vía se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio pertenece a la vereda Llanadas (Pantaniillo) y tiene un área de 12.802 m<sup>2</sup> según el Sistema de Información Geográfico de Comare y según el (Según FMI) un área de 15.000 m<sup>2</sup>, en el cual se tiene una vivienda.

3.4 La interesada cuenta con una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0526 del 28 de julio de 2008, en un caudal total de 0.009l/seg distribuidos así: para uso doméstico 0.008l/seg y para uso agrícola (riego) 0.001l/seg caudal a derivarse de una acequia Sin Nombre, la cual se encuentra vigente hasta el 28 de julio de 2018.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/Inicio/GestionAmbientalyAnexos](http://www.cornare.gov.co/Inicio/GestionAmbientalyAnexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

F. C. J-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85.83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 29,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**3.5 En Concordancia con el POT y los acuerdos Corporativos.** Según el Sistema de Información Geográfico de Comare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 del 2011, "Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guame, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia".

• En concordancia a dicho acuerdo se debe respetar un área para Zona agroforestal de 5352 m<sup>2</sup> y 7450 m<sup>2</sup> en zona de protección. Según ello se permiten los siguientes usos:

#### **USOS DEL SUELO EN ZONAS AGROFORESTALES:**

Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales.

En estas áreas se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto.

La densidad máxima de vivienda será de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Los Planes de Ordenamiento Territorial podrán autorizar que los predios inferiores a una hectárea hoy existentes, puedan tramitar licencia de construcción para una vivienda, cumpliendo con las normas urbanísticas definidas en dicho Plan o en las normas que las complementen o desarrollen.

#### **USOS DEL SUELO EN ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL.**

a) Reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados.

b) Enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

c) Rehabilitación de áreas degradadas. Enriquecimiento biológico con especies de recuperación o de valor ecológico, apta para áreas dedicadas a pastos sobre utilizados o que se encuentren cubiertos por helechales, en cañadas fuertemente degradadas y en áreas erosionadas, Propicia para bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos.

d) Plantación de árboles individuales. Implementación de cercas vivas, apto en aquellas zonas donde no se puede recrear un ambiente forestal entero, por ejemplo en pastos (silvopastoril) o en cultivos (agroforestería), Tratamientos silvícolas aplicables en bosques primarios degradados y en bosques secundarios en varios estados de sucesión. Son básicamente intervenciones de tipo selectivo en el dosel de los rodales escogidos y promoción de la regeneración en varios estados de desarrollo.

e) Conservación (protección) activa Propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos. Las actividades incluyen una buena descripción de la situación inicial del rodal y eventualmente un aislamiento de los bosques con alambre de púas para impedir que el ganado se coma los rebrotes.

f) Actividades de Investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan.

El predio presenta afectaciones por encontrarse dentro del POMCA: el cual se creó mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Rio Negro, por encontrarse en áreas:



- Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas SINAP: 1116 m<sup>2</sup>
- Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas De importancia Ambiental: 5351 m<sup>2</sup>
- Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas De Restauración Ecológica: 6.334 m<sup>2</sup>

3.5 La parte interesada solicita la concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, para 4 personas permanentes y 7 transitorias.

- El predio cuenta con una vivienda prados y jardines.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único abasto de agua.
- En el predio de interés cuenta con tanque de almacenamiento con sus respectivos dispositivos de control.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente denominada El Silencio 2 se beneficia la parte interesada, Rubiela Suaza (Concesión en trámite), María Dolly Suaza (Concesión en trámite exp. 056070230506), Orlando Suaza (Concesión en trámite) Beatriz Elena Suaza (Concesión en trámite 056070230447), Gerardo Suaza (Concesión en trámite exp. 056070200025), el señor Gerardo Tobón Maya y Cesar de quien no se tienen más datos, los cuales no registran en la base de datos de la corporación.

3.7 Se realizó aforo volumétrico de la fuente el Silencio 2, en época de invierno, el cual arrojó un caudal de 1.007 L/s, teniendo en cuenta el caudal ecológico que debe ser del 25%, el caudal disponible corresponde a 0,75 L/s. y restando el caudal otorgado de 0.012l/seg queda un caudal disponible de 0.738l/seg.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Silencio 2	9/05/2018	Volumétrico	1.007	0.738
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de la fuente el Silencio 2, tomando toda su oferta hídrica. El estado del tiempo es época lluviosa, con lluvias frecuentes de media intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente El Silencio 2 se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada tiene una obra tipo artesanal de la cual sale un tubo de 6" que pasa a una acequia la cual abastece metros abajo un tanque de almacenamiento en concreto del cual se derivan dos mangueras de 3/4". La cual capta en forma conjunta con la señora Rubiela Suaza.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción n: XNA	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> BUENA <input type="checkbox"/> PTAP	Red Distribución: NA	Sistema de almacenamiento: Estado: Regular: X Malo: Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN					
			Otras (Cual?)	Artesanal		
	Área captación (Ha)	3.98 Ha				
	Macromedición	SI			NO x	
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X		Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X		Malo: <input type="checkbox"/>	

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / [www.gestionjudicial.gov.co](http://www.gestionjudicial.gov.co)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FIG-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para uso doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Comare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Transitorias	Permanentes			El Silencio 2
				4	0,005	30	
	60 L/hab-día		7		0,005	30	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					0,010 L/seg.		

Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

**3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada El Silencio 2 cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades domésticas del predio de interés y se encuentran bien protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **RENOVAR** la concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-23341, ubicado en la Vereda Llanadas (Lejos del Nido) de el municipio de El Retiro.

4.3 La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado.

• En concordancia a dicho acuerdo se debe respetar un área para Zona agroforestal de 5352 m<sup>2</sup> y 7450 m<sup>2</sup> en zona de protección. Según ello se permiten los siguientes usos:  
El predio presenta afectaciones por encontrarse dentro del POMCA: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, por encontrarse en áreas:

4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 5352 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal y 7450 m<sup>2</sup> en zona de protección por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona.

4.5 El predio cuenta con restricciones ambientales por encontrarse en POMCAS: el cual se crea mediante la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por el cual se declara en ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas SINAP: 1116 m<sup>2</sup>  
Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas De importancia Ambiental: 5351 m<sup>2</sup>  
Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas De Restauración Ecológica: 6.334 m<sup>2</sup>  
Cabe anotar que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado 131-1118 del 18 de junio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución 131-0526 del 28 de julio de 2008, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/](http://www.cornare.gov.co/) / Acceso Gestión Jurídica/Anexos

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** P.GJ-179/V.03

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0526 del 28 de julio de 2008, a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.798, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-23341 ubicado en la vereda Llanadas del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado: Villa Elena	Vereda Llanadas	FMI: 017-23341	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	27	35	.06	01	22	2383
Punto de captación N°:			1						
Fuente Cornare:	Fuente El Silencio 2	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-075	27	25,4	6	1	26,9	2403	
Usos			Caudal						
Domestico			0,010 L/s						
<b>Caudal Total</b>			<b>0,010 l/s</b>						

**Parágrafo.** La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años**; contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación:

**1.1** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "El silencio 2", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

**1.2** Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite una vez los demás usuarios legalicen la concesión de aguas.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

**1.** Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

**2.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.



3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 5352 m<sup>2</sup> en Zona Agroforestal y 7450 m<sup>2</sup> en Zona de Protección por lo tanto se deben respetar los usos para dicha zona.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por encontrarse en el POMCA del Río Negro, en áreas de:

Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas SINAP: 1116 m<sup>2</sup>  
Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de importancia Ambiental: 5351 m<sup>2</sup>  
Áreas de Conservación y Protección Ambiental – Áreas de Restauración Ecológica: 6.334 m<sup>2</sup>

**Parágrafo 3º. INFORMAR** que cualquier actividad que se pretenda desarrollar distinta a la existente, deberá respetar los usos establecidos en el POMCA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

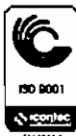
**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestion\\_Ambiental/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sa/Anexo/Gestion_Ambiental/Anexo)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

BOJ-179V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.



verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ROCIO SUAZA ROMÁN**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.02994**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: María Elvía Giraldo.

Fecha: 26/06/2018

**ANEXOS:** Diseño Obra de Control de caudal, Mapa con afectaciones ambientales.





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA ROCIO SUAZA ROMAN		EXPEDIENTE: 056070202994
CAUDAL:	0,010 L/seg	FUENTE: El Silencio 2
MUNICIPIO	El Retiro	VEREDA: Llanadas ( Lejos del nido)

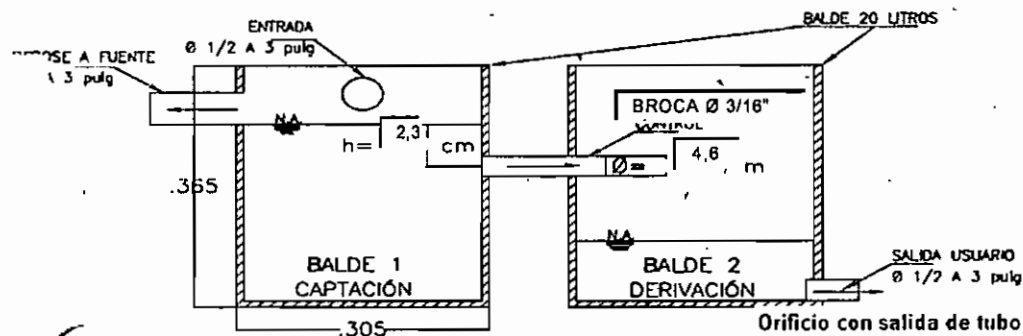
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>0</sub> ):	0,000018 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,3 cm
	BROCA Ø 3/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

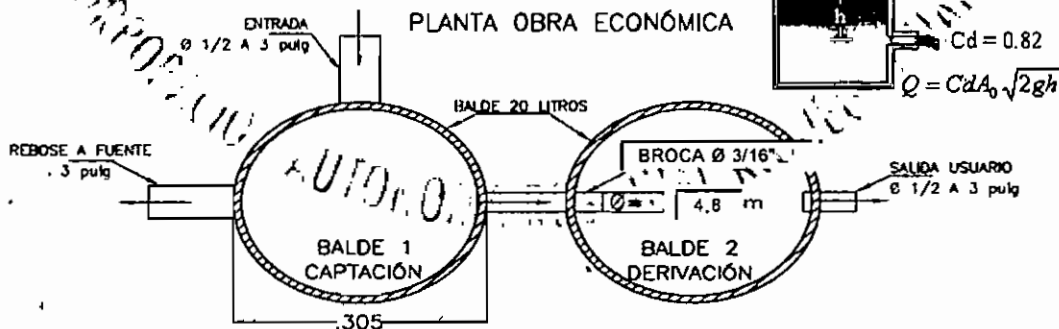
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext. 502 Bosques. 834 85 83.  
 Porce Nus: 864 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99.  
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29